

Novedad Legal N° 48

Resumen de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas (S.R.O. No. 744, 29-IV-2016)

Esta Ley, reformó varias normas constantes en distintos cuerpos legales:

- Ley de Régimen Tributario Interno;
- Ley Reformativa para la Equidad Tributaria;
- Ley de Reforma Tributaria No. 2001-41 (impuestos a los vehículos);
- Ley Orgánica de Discapacidades;
- Ley del Anciano;
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Reformas al Impuesto al Valor Agregado – IVA

- Devolución de IVA al consumidor final respecto a las siguientes operaciones:
 - ✓ 2% del IVA pagado en compra de bienes con dinero electrónico.
 - ✓ 1% del IVA pagado en compra de bienes con tarjeta de débito y/o crédito.

Para ser beneficiario de la devolución del IVA, la persona deberá mantener una cuenta virtual de dinero electrónico, que actualmente opera el BCE.

Estas devoluciones **no** generarían intereses a favor del beneficiario de la devolución.

- Se establece que para la devolución del IVA a personas de la tercera edad y discapacitados, la base imponible máxima en consumos de bienes y servicios sea de 2SBU (US\$732.00 por el 2016).

Reformas al Impuesto a la Renta

- Se reduce el beneficio que tienen las personas de la tercera edad (65 años) de exoneración del impuesto a la renta de un monto equivalente al doble de la fracción básica **a una sola fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta.**

Las exoneraciones previstas para discapacitados y tercera edad no pueden aplicarse simultáneamente; se deberá aplicar la exención más beneficiosa para el contribuyente.

- Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad calcularán el anticipo (fórmula matemática) únicamente respecto de los rubros que deban ser considerados en la contabilidad de sus actividades empresariales.

- Deducción del 50% adicional de los gastos que incurran por concepto del ICE generado en los servicios de telefonía fija y móvil avanzada, para los contribuyentes que operen call center's, que contraten dichos servicios para realizar dicha actividad.
- Durante los periodos fiscales del 2017 hasta el 2019, para efectos del cálculo del anticipo del impuesto a la renta (fórmula matemática) se excluirán de los ingresos aquellos obtenidos en dinero electrónico y de los costos y gastos aquellos realizados por el mismo medio.
- Dentro de la exoneración del impuesto a la renta prevista para las inversiones nuevas y productivas en los sectores económicos determinados como industrias básicas (10 años de exoneración); se beneficiarán de esta exoneración los contratistas extranjeros que suscriban contratos de ingeniería, procura y construcción por un monto superior al 5% del PIB corriente del Ecuador, siempre que sea con entidades públicas o de economía mixta en industrias básicas.
- El SRI establecerá mediante resolución montos máximos y otras condiciones y requisitos para la aplicación automática de Convenios para evitar la doble imposición.
- La comercialización de minerales que requieran licencias de comercialización estará sujeta a retención en la fuente de impuesto a la renta hasta el 10% del monto bruto de cada transacción.
- Respecto a la bancarización de los pagos, se incluye a los pagos efectuados por cualquier medio electrónico.

Reformas al Impuesto a los Consumos Especiales – ICE

- Las adquisiciones y donaciones efectuadas por y a favor de entidades del sector público, no están sujetas al pago de este impuesto.
- Se encuentran exentos productos lácteos y sus derivados, el agua mineral y jugos con más del 50% de contenido natural.
- Se grava con 15% de ICE a servicios de telefonía fija y planes de telefonía móvil con voz, o en su conjunto voz, datos y sms prestados a sociedades
- El ICE de cigarrillos se incrementa a US\$0,16 por unidad.
- Bebidas alcohólicas incluidas la cerveza artesanal US\$7.24 por litro de alcohol y una tarifa Ad Valorem del 75%.
- Cerveza industrial US\$12.00 por litro de alcohol y una tarifa Ad Valorem del 75%\$.
- Bebidas gaseosas con contenido de azúcar menos o igual a 25 gramos por litro no aplica tarifa específica y tarifa Ad Valorem 10%.



- Bebidas energizantes no aplica tarifa específica y tarifa Ad Valorem 10%.
-
- Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos una tarifa específicas US\$0.18 por 100 gramos de azúcar, sin tarifa Ad Valorem.
- Dentro de las bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar se encuentran incluidos los jarabes o concentrados para su mezcla en sitio de expendio.

Reformas al Impuesto ambiental a la contaminación vehicular (impuesto verde)

- Se elimina la exoneración de este impuesto a los vehículos de personas con discapacidad.

Reformas al Impuesto a la Salida de Divisas – ISD

- Está exonerado del ISD el traslado de divisas en efectivo hasta por un monto de US\$1,098.00 (3 SBU al 2016), o quien haga transferencias, envíos mediante tarjeta de débito o crédito que no supere ese monto.

Para el caso de los adultos que viajen acompañados de menores de edad, al monto exento aplicable se sumará un salario básico unificado del trabajador en general por cada menor.

- En el caso del pago con tarjeta de crédito se considerará un monto exento anual equivalente a US\$5,000.00.
- Personas que realicen estudios en el exterior en instituciones reconocidas por la autoridad ecuatoriana, podrán portar o transferir el valor equivalente al cobrado directamente por la institución educativa.

Adicionalmente las personas que salgan al exterior por motivo de estudios así como por enfermedades catastróficas, podrá, portar una suma igual al 50% de la fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta.

- Quienes contraten, promuevan o administren espectáculos públicos se constituirían en agentes de retención del ISD por los pagos efectuados con motivo del espectáculo.

No cabe esta retención sobre el monto pagado mediante transferencias bancarias internacionales.

Adicionalmente se propone que la retención sea susceptible de devolución en el caso de que el contribuyente demuestre que los recursos recibidos ingresaron al sistema financiero nacional previo a su salida del país.

Reformas al Impuesto a la propiedad de vehículos



- Para establecer la base imponible sujeta a este impuesto en el caso de vehículos cuyos propietarios sean personas de la tercera edad y discapacitados, se determinaría una rebaja especial del 70% de una fracción básica desgravada de impuesto a la renta para personas naturales.

Reformas a la Ley Orgánica de Discapacidades

- Se modificarían las exenciones tributarias para la importación de vehículos para personas con discapacidades.

Otras reformas

- Se establecería una ampliación de plazo para el pago de obligaciones tributarias y de la seguridad social para proveedores de bienes y servicios de entidades del sector público para aquellos sujetos pasivos que mantengan órdenes de pago no canceladas por un periodo de al menos 30 días, las cuales podrán pagar sin intereses ni multas las obligaciones cuya fecha de vencimiento hubiera sido a partir del mes de octubre del 2015, hasta el mes siguiente en el que se efectúen los pagos por parte del Estado.